

SCI-640-2024

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector
Vicerrectoría de Docencia

MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora
Vicerrectoría de Administración

PhD. José Luis León Salazar, vicerrector
Vicerrectoría de Investigación y Extensión

Dr. Oscar López Villegas, director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Luis Diego Noguera Mena, MGP., director
Centro Académico Limón

MAP. Rogelio González Quirós, director
Centro Académico Alajuela

Comunidad Institucional

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3371, Artículo 9, del 26 de junio de 2024. Consulta a la comunidad institucional sobre la reforma de los artículos 33, 34 y 42 y de la interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la

**Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023
(Atención oficio OPI-031-2024)**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

***“5. Gestión institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.”* (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último. El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.”

4. El inciso 4 del artículo 70 Bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

“Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

...

- 4. Asesorar al Consejo Institucional en los procesos de creación, modificación, evaluación y cierre de programas de posgrado, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado.”*

5. Los artículos 50 bis-2, 54 y 83 bis-2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

“Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica

La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área.*
- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área.*
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, Dirección de Posgrado, Consejo de Posgrado, Direcciones de Escuelas involucradas y el Consejo de área, en lo que corresponda.*
- d. Convocar y presidir el Consejo de Área.*
- e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área.*
- f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia.*
- g. Eliminado*
- h. Presentar un informe semestral de labores al Consejo del Área Académica, los Consejos de las Escuelas y a la Dirección de Posgrado cuando corresponda.*

i. Servir como medio de comunicación entre el Área Académica, las Direcciones de las Escuelas involucradas y la Dirección de Posgrado cuando corresponda.

j. Eliminado

k. Ejercer acción disciplinaria sobre las personas estudiantes del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.

l. Solicitar a la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el Área Académica, la suspensión de actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite.

m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con las Escuelas involucradas, otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas.

n. Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos que expida el Área Académica.

o. Eliminado

p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área, siempre que no invada la competencia de otros órganos del Instituto.

q. Proponer a la Dirección de la Escuela respectiva, el perfil del personal de la Escuela que se requiere nombrar para que realice labores para el área.”

“Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside.

En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.

b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.

La representación de las personas funcionarias administrativas contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.

d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

...

e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

...”

“Artículo 83-bis 2: Funciones del coordinador de unidad desconcentrada

La unidad desconcentrada que desarrolla un “programa desconcentrado” contará con sus propios profesores y funcionarios administrativos y estará a cargo de un Coordinador.

Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

...

h. Participar con voz y voto en el Consejo de Departamento Académico titular del “programa desconcentrado” solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el “programa desconcentrado”.

...”

6. En la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta base conciliada 3-1 en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, con lo cual se modificaron los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-Bis 2, 51, 56 y 59 y se incluyó el artículo 51 Bis y un transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
7. El acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 107-2023, citado en el punto anterior, fue publicado en la Gaceta Institucional No. 1142 del 3 de octubre de 2023.

8. El acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 107-2023, sobre las Áreas Académicas, incluía la modificación del artículo 49 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el cual se definían las Áreas académicas, según lo que se señala en la siguiente tabla:

Versión anterior	Versión actual
<p>Artículo 49 Definición de Área Académica</p> <p>Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.</p>	<p>Artículo 49 Áreas Académicas y sus tipos</p> <p>Un área académica es estructuralmente una subdependencia, en la cual se involucran dos o más escuelas, con el fin de desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario. Estará a cargo de una persona coordinadora.</p> <p>Las áreas académicas deberán ejecutar los programas para los que fueron creadas conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los Consejos de las Escuelas involucradas.</p> <p>El área académica debe ser de uno de los siguientes tipos:</p> <p>a. Área Académica de Grado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de pregrado o grado, y está adscrita a una de las Escuelas involucradas. Mediante acuerdo tomado por los Consejos de las Escuelas se definirá a cuál de ellas estará adscrita el Área Académica, ya sea de forma permanente o rotativa y en este último caso el acuerdo deberá incluir la especificación de los plazos.</p> <p>b. Área Académica de Postgrado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de postgrado. Estará adscrita a la Dirección de Postgrado.</p>

9. El acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 107-2023, sobre las Áreas Académicas, incluía la eliminación de los incisos “h” e “i” del artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de

Costa Rica, titulado “Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión”, que señalaban lo siguiente:

*“Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión
Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:*

...

- h. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector o Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*
- i. Delegar sus funciones a los Coordinadores de Área de su vicerrectoría, necesarias para el funcionamiento de los programas del Área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.”*

10. En la Sesión Ordinaria No. 3360, artículo 11, del 24 de abril de 2024, el Consejo Institucional eliminó el inciso h del artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que establecía dentro de las funciones del Consejo de Investigación y Extensión, la siguiente:

“Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

...

- h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.”*

11. Mediante oficio DAIR-184-2023 fechado el 29 de setiembre de 2023, suscrito por la ingeniería Yarima Sandoval Sánchez, presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, comunicó a la Presidencia del Consejo Institucional, el acuerdo de ese Directorio sobre la propuesta 3-1, aprobada por la AIR-107-2023, que indica:

“ ...

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

Trasladar los puntos 1, 3, 4, 6 y 7 del acuerdo N°3-1, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR-107-2023, al Consejo Institucional para la debida implementación de lo aprobado en el quehacer de ese órgano colegiado.

...

4. *Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.*

...

12. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 8, del 1° de noviembre de 2023 acordó:

“ ...

- a. *Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional que informe al Consejo Institucional, a más tardar el 30 de marzo de 2024, sobre la normativa para la cual este Consejo tiene competencia y que debe ser modificada, con la intención de que se armonice con los cambios realizados en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según el punto 2 del acuerdo de la propuesta 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023.*

...”

13. Mediante oficio OPI-031-2024 firmado el 21 de febrero de 2024, la Oficina de Planificación Institucional atiende la solicitud hecha por el Consejo Institucional en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 8, del 1° de noviembre de 2023, relacionada con los incisos 4 y 6 de la propuesta conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR107-2023 del 27 de setiembre de 2023. En relación con el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala las siguientes observaciones y recomendaciones:

Tabla No. 2. Artículos a modificar del Estatuto Orgánico del ITCR

Número de artículo	Texto Vigente	Comentarios y/o Propuesta de modificación
---------------------------	----------------------	--

<p>Interpretación del artículo 50 bis</p> <p>Sesión No. 3318</p> <p>Interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del ITCR (en respuesta al oficio EE-352023).</p>	<p>Interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, en el marco de las consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en los siguientes términos:</p> <p>¿Se pierde el cuórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?</p> <p>Los Consejos de Área Académica pueden enfrentar situaciones en las que su integración deba ser modificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, pues su composición no es estable al depender de la cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo. El que una persona profesora de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda cuórum estructural, más si puede darse la ruptura del cuórum estructural si su ausencia implica que la cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo pase a ser menor de diez. En tal caso, para recuperar el cuórum estructural, se deberá aplicar lo que establece el artículo 50 bis para la integración de los Consejos de Área Académica que tengan menos de diez personas profesoras en jornada de al menos medio tiempo: <u>las Escuelas participantes en el Área Académica deberán designar, por medio de sus Consejos, a dos representantes.</u></p> <p>De ser así, ¿se recupera, dicho cuórum estructural, al nombrar a un profesor interino en sustitución para ocupar la plaza del funcionario con permiso? O bien, ¿se retorna a la situación inicial del área, en donde requiere la participación de profesores de las escuelas que la crearon para conformar su consejo?</p> <p>En caso de que una persona profesora de un Área Académica se ausente de ésta, por la razón que fuere, de manera que su jornada en esa instancia sea menor al medio tiempo dejará de participar como integrante del Consejo de Área.</p> <p>En tal caso se puede presentar o no rompimiento del cuórum estructural como ha quedado indicado en la respuesta anterior, y se deberá proceder como ahí se ha indicado. La incorporación de una persona profesora interina en sustitución del profesor del Área que se ausente le hará integrante del Consejo de Área</p>	<p>Analizar si se requiere modificación o vigencia por parte del CI su interpretación a la luz de la modificación del artículo 50 bis del EO sobre áreas académicas de grado</p>
---	--	---

Académica si su jornada de contratación es de al menos medio tiempo, razón por la que podría, efectivamente, provocar la recuperación del cuórum estructural en el supuesto de que se hubiera perdido. La simple ausencia de una persona profesora de un Área Académica, en los casos en que su jornada se reduzca a menos de medio tiempo, no provoca que el Consejo de Área Académica retorne a la situación inicial del Área en la que participaban representantes de las Escuelas, pues ello dependerá de cuántas personas profesoras continúen laborando con jornada de al menos medio tiempo para el Área Académica.

¿Un profesor de una escuela que imparte un curso que corresponde al plan de estudios del área académica (sin importar a quién pertenece el código del curso) tiene que integrar su consejo de área?

La expresión “desarrollan actividades académicas para el área” deberá entenderse en sentido restrictivo, y limitándose al desarrollo de actividades propias del Área Académica y como parte del plan de trabajo aprobado por el Consejo del Área Académica correspondiente. De manera que si una persona profesora imparte cursos de una Escuela para el plan de estudios de una carrera administrada por un Área Académica, denominados cursos de servicio, no integra por ello el Consejo de Área Académica ni se le considera que “desarrolla actividades académicas para el Área” en el sentido contemplado en el artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico.

¿Se puede pertenecer a dos consejos simultáneamente cuando se entiende que el espíritu del párrafo 2 del inciso c del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, es evitar precisamente esta situación?

Las condiciones establecidas por el párrafo 2 del inciso c del artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico se establecen para las personas profesoras que laborando medio tiempo para un Área Académica también lo hagan para una Escuela u otra Área Académica. Tal limitación no alcanza a las personas directoras de Escuela que tienen la obligación de integrar tanto el Consejo de su Escuela como los Consejos de Área Académica de todas las Áreas Académicas en participen su

Escuela. De igual manera, tampoco alcanza a las personas profesoras que sean designadas por un Consejo de Escuela como representante de la Escuela en

	<p><i>un Consejo de Área Académica, por el simple hecho de ser designadas representantes por cuanto no reúnen la condición limitante, a saber, que labore medio tiempo en el Área Académica, en cuyo caso no solo puede sino que deberá asistir y participar en ambos consejos, de acuerdo con lo establecido en el inciso e del artículo 103 del Estatuto Orgánico.</i></p> <p><i>¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?</i></p> <p><i>En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.</i></p> <p><i>¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?</i></p> <p><i>La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico.</i></p> <p><i>De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación.”</i></p>	
<p>Artículo 33</p>		<p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o</p>

<p>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:</p>	<p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p>	<p>eliminación de áreas académicas de grado conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p>
<p>Artículo 42</p> <p>Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión</p>	<p>h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p>	<p>h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>Con la modificación al Estatuto en setiembre del 2023 por parte de la AIR, no se hizo modificación alguna a este artículo sobre las funciones del CIE, sin embargo, si se elimina lo referente a las funciones del</p> <p>Vicerrector en el artículo 34 eliminado los incisos h y g, que hacen referencia a: h. Proponer al Consejo</p> <p>Institucional, por medio del Rector o Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>Por tanto, analizar la posibilidad de incorporar nuevamente el inciso h) al artículo 34 en concordancia con el art. 42, dado que, para el caso de las áreas académicas de posgrado, no hay más normativa que lo indicado en el EO para la presentación ante el Consejo Institucional.</p> <p>Es importante indicar que tampoco es función específica que se otorga a la Dirección de Posgrado o Consejo de Posgrado.</p>

<p>Artículo 56</p> <p>Funciones del Consejo de Departamento académico</p>	<p>b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.</p>	<p>Dentro de las consideraciones del CI, se indica que no se cuenta con procedimientos para la creación, modificación (inclusión o retiro) de una escuela de un área académica:</p> <p>4. Tal y como lo estimó la AIR, es conveniente y necesario generar normativa y <u>procedimientos que permitan tener claridad sobre cómo se debe proceder para la creación de una nueva área académica, así como los mecanismos para atender cuando eventualmente una Escuela manifieste su interés de dejar de participar en un Área Académica o más bien de participar en un Área Académica existente.</u></p> <p>Se sugiere que el Consejo de Escuela tenga una función en la que se indique sobre el presentar ante la Vicerrectoría de Docencia para las áreas de grado o a la Dirección de Posgrado en caso de un área de posgrado, la propuesta de creación de un área académica, la inclusión de ésta para participar del área ya creada o retiro del área del cual forma parte.</p>

<p>Artículo 54 Consejo de Departamento Académico</p>	<p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <p>La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.</p> <p>Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</p> <p>En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector.</p> <p>Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. [...]</p> <p>f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva. [...]</p>	<p>En la conformación del Consejo de Escuela es omiso en indicar si la persona coordinadora de un área académica de grado puede participar en el Consejo de Escuela a la que está adscrita, como si se indica para las personas coordinadoras de las áreas académicas de posgrado en el Consejo. Es importante considerar que se indica que las áreas de grado pueden, si así se indica en la normativa, rotarse la adscripción del área a alguna de las escuelas que la conforman, algo que no puede hacerse con la coordinación. En caso de que cada año o dos años, por ejemplo, se de el cambio de escuela, la persona coordinadora podrá participar del consejo de escuela al que esté hospedando el área?</p> <p>Artículo 70 bis</p> <p>La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:</p> <p>...</p> <p>e. Las personas que ejercen las coordinaciones de las áreas académicas de posgrado.</p> <p>En la revisión del Reglamento específico para el funcionamiento del Consejo de Docencia, se indica:</p> <p>Capítulo II: Integración del Consejo de Docencia Artículo 5: Integración del Consejo de Docencia.</p> <p>El Consejo de Docencia estará integrado de la siguiente manera: a.</p> <p>El Vicerrector(a) de Docencia, quien lo presidirá.</p> <p>b. Los directores de las escuelas del Instituto.</p> <p>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de</p>
--	---	--

		<p>Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del ITCR...</p> <p>d. Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el Consejo de Docencia únicamente con derecho a voz.</p> <p>e. Las personas coordinadoras de las Áreas Académicas podrán participar de las sesiones del Consejo de Docencia cuando medie invitación de la Presidencia del Consejo de Docencia.</p> <p>Se consulta al Sr. Ricardo Coy, Vicerrector de Docencia, si considera necesario que este inciso e) continúe en el reglamento, dadas las reformas al Estatuto Orgánico, indicando que considera necesario que este permanezca en la normativa específica, ya que pueden ser invitados los coordinadores de áreas académicas a las sesiones del Consejo, eso sí, con voz, pero sin voto.</p>
--	--	---

14. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión No. 406 realizada el 21 de junio de 2024, dictaminó:

“Resultando que:

1. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 8, del 1° de noviembre de 2023 acordó solicitar a la Oficina de Planificación Institucional que informe sobre la normativa para la cual este Consejo tiene competencia y que debe ser modificada, con la intención de que se armonice con los cambios realizados en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según el punto 2 del acuerdo de la propuesta 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas.
2. Mediante oficio SCI-352-2024 firmado el 8 de abril de 2024, la coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico el oficio OPI-031-2024 para que esta última comisión atendiera lo relacionado con la reforma de los artículos e

interpretaciones del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica sugeridas por la Oficina de Planificación Institucional.

Considerando que:

1. *Efectivamente los cambios realizados al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica por parte de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 en relación con las Áreas Académicas sobre los tipos, la conformación de sus Consejos y otros aspectos hace que se requiera modificar la interpretación hecha por el Consejo Institucional al artículo 50 bis tal y como lo sugirió la Oficina de Planificación, por lo que considera oportuna hacer la siguiente modificación:*

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>	<i>Justificación</i>
<p><i>Interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, en el marco de las consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>a. ¿Se pierde el cuórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?</i></p> <p><i>Los Consejos de Área Académica pueden enfrentar situaciones en las que su integración deba ser modificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, pues su composición no es estable al depender de la cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo. El que una persona profesora de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda cuórum estructural, más si puede darse la ruptura del cuórum estructural si su ausencia implica que la</i></p>	<p><i>Interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, en el marco de las consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>a. ¿Se pierde el cuórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?</i></p> <p><i>El que una persona profesora representante de una Escuela en el Consejo de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda cuórum estructural, ya que el Consejo de la Escuela deberá proceder a designar a una nueva persona profesora que le sustituya en ese órgano.</i></p>	<p><i>Con la redacción actual del artículo 50 bis, todas las personas profesoras que integran el Consejo del Área Académica son funcionarias de una de las Escuelas involucradas en el Área.</i></p>

<p><i>cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo pase a ser menor de diez. En tal caso, para recuperar el cuórum estructural, se deberá aplicar lo que establece el artículo 50 bis para la integración de los Consejos de Área Académica que tengan menos de diez personas profesoras en jornada de al menos medio tiempo: las Escuelas participantes en el Área Académica deberán designar, por medio de sus Consejos, a dos representantes.</i></p> <p><i>b. De ser así, ¿se recupera, dicho cuórum estructural, al nombrar a un profesor interino en sustitución para ocupar la plaza del funcionario con permiso? O bien, ¿se retorna a la situación inicial del área, en donde requiere la participación de profesores de las escuelas que la crearon para conformar su consejo?</i></p> <p><i>En caso de que una persona profesora de un Área Académica se ausente de ésta, por la razón que fuere, de manera que su jornada en esa instancia sea menor al medio tiempo dejará de participar como integrante del Consejo de Área.</i></p> <p><i>En tal caso se puede presentar o no rompimiento del cuórum estructural como ha quedado indicado en la respuesta anterior, y se deberá proceder como ahí se ha indicado. La incorporación de una</i></p>	<p>b. Eliminado</p>	<p><i>La segunda consulta planteada por la Escuela de Ingeniería Electrónica no tiene sentido con la nueva conformación de los Consejos de las Áreas Académicas, dado que ahora todas las personas profesoras de esos órganos son representantes de alguna de las Escuelas involucradas en el Área.</i></p>
---	----------------------------	---

<p><i>persona profesora interina en sustitución del profesor del Área que se ausente le hará integrante del Consejo de Área Académica si su jornada de contratación es de al menos medio tiempo, razón por la que podría, efectivamente, provocar la recuperación del cuórum estructural en el supuesto de que se hubiera perdido. La simple ausencia de una persona profesora de un Área Académica, en los casos en que su jornada se reduzca a menos de medio tiempo, no provoca que el Consejo de Área Académica retorne a la situación inicial del Área en la que participaban representantes de las Escuelas, pues ello dependerá de cuántas personas profesoras continúen laborando con jornada de al menos medio tiempo para el Área Académica.</i></p> <p><i>c. ¿Un profesor de una escuela que imparte un curso que corresponde al plan de estudios del área académica (sin importar a quién pertenece el código del curso) tiene que integrar su consejo de área? La expresión “desarrollan actividades académicas para el área” deberá entenderse en sentido restrictivo, y limitándose al desarrollo de actividades propias del Área Académica y como parte del plan de trabajo aprobado por el Consejo del Área Académica correspondiente. De manera que si una persona profesora</i></p>	<p>c. Eliminado</p>	<p><i>La redacción actual del artículo 50 Bis indica que las personas profesoras que representen a una Escuela en el Consejo de un Área Académica deben tener al menos el grado académico del plan de estudios que imparte el área y estar involucradas en actividades asociadas al Área Académica. Serán nombradas por el Consejo de la Escuela. Por lo tanto, la consulta planteada</i></p>
--	----------------------------	---

<p><i>imparte cursos de una Escuela para el plan de estudios de una carrera administrada por un Área Académica, denominados cursos de servicio, no integra por ello el Consejo de Área Académica ni se le considera que “desarrolla actividades académicas para el Área” en el sentido contemplado en el artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico.</i></p> <p><i>d. ¿Se puede pertenecer a dos consejos simultáneamente cuando se entiende que el espíritu del párrafo 2 del inciso c del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, es evitar precisamente esta situación?</i></p> <p><i>Las condiciones establecidas por el párrafo 2 del inciso c del artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico se establecen para las personas profesoras que laborando medio tiempo para un Área Académica también lo hagan para una Escuela u otra Área Académica. Tal limitación no alcanza a las personas directoras de Escuela que tienen la obligación de integrar tanto el Consejo de su Escuela como los Consejos de Área Académica de todas las Áreas Académicas en participen su Escuela. De igual manera, tampoco alcanza a las personas profesoras que sean designadas por un Consejo de Escuela como representante de la Escuela en un Consejo de Área</i></p>	<p>d. Eliminado</p>	<p><i>por la Escuela de Ingeniería Electrónica no tiene relación con la versión actual del artículo.</i></p> <p><i>El segundo párrafo del inciso c del artículo 50 bis fue reformado, la consulta planteada no tiene relación con la redacción actual.</i></p>
--	----------------------------	--

<p><i>Académica, por el simple hecho de ser designadas representantes por cuanto no reúnen la condición limitante, a saber, que labore medio tiempo en el Área Académica, en cuyo caso no solo puede sino que deberá asistir y participar en ambos consejos, de acuerdo con lo establecido en el inciso e del artículo 103 del Estatuto Orgánico.</i></p> <p><i>e. ¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?</i></p> <p><i>En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.</i></p> <p><i>f. ¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que</i></p>	<p><i>e. ¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?</i></p> <p><i>En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.</i></p> <p><i>f. ¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta</i></p>	<p><i>La consulta y la respuesta brindada siguen siendo pertinentes con la redacción actual del Estatuto Orgánico en relación con la conformación del Consejo de un Área Académica. No requiere ningún cambio</i></p> <p><i>La consulta y la respuesta brindada siguen siendo pertinentes con la redacción actual del Estatuto Orgánico en relación con la</i></p>
---	--	--

<p>esta Área mostró su conformidad con dicha decisión? <i>La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico.</i> <i>De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación.”</i></p>	<p>Área mostró su conformidad con dicha decisión? <i>La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico.</i> <i>De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación.”</i></p>	<p>conformación del Consejo de un Área Académica. No requiere ningún cambio</p>
--	---	---

2. Según establece el artículo 49 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Áreas Académicas de grado deben estar adscritas a una de las Escuelas involucradas, mientras que las Áreas Académicas de posgrado estarán adscritas a la Dirección de Posgrado. Dado que la Dirección de Posgrado es una instancia de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión es apropiada la modificación que plantea la Oficina de Planificación Institucional del inciso b del artículo 33 y el inciso h del artículo 42, este último eliminado por el Consejo Institucional en la sesión 3360 pero que debe ser recuperado.

3. Se debe modificar también el artículo 34 (inciso h) de modo que se incorpore la función de la persona vicerrectora de Investigación y Extensión en relación con la propuesta de creación de áreas de posgrado para que sea consistente con la modificación del artículo 42. Para ello es posible recuperar el inciso h que fue eliminado por la Asamblea Institucional Representativa porque se refería a la creación de un tipo de áreas académicas que actualmente no existen y redactarlo en términos de las áreas académicas de posgrado, como se detalla a continuación:

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p><i>Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia</i></p> <p><i>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:</i></p> <p>...</p> <p><i>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</i></p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia</i></p> <p><i>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:</i></p> <p>...</p> <p><i>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</i></p> <p>...</p>
<p><i>Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión</i></p> <p><i>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:</i></p> <p>...</p> <p><i>h. Eliminado</i></p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión</i></p> <p><i>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:</i></p> <p>...</p> <p><i>h. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</i></p> <p>...</p>
<p><i>Artículo 42</i></p> <p><i>Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:</i></p>	<p><i>Artículo 42</i></p> <p><i>Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:</i></p>

...	...
<i>h. Eliminado</i>	<i>h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</i>
...	...

4. *Dado que el Consejo Institucional también aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 8, del 1° de noviembre de 2023 “Conformar una comisión especial que elabore una propuesta que permita al Consejo Institucional atender lo señalado en el punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023, con plazo de entrega al 30 de junio de 2024...”, en relación con la propuesta que hace la Oficina de Planificación de modificación del artículo 54 del Estatuto Orgánico del ITCR, se estima conveniente esperar el producto generado por dicha comisión.*
5. *Según establece el artículo 70 bis, las personas coordinadoras de Áreas Académicas de posgrado son integrantes del Consejo de Posgrado, de forma consistente a lo que establece el artículo 49 cuando señala que estas Áreas Académicas están adscritas a la Dirección de Posgrado. Sin embargo, tal y como advierte la Oficina de Planificación, no se contempla la participación de la persona coordinadora de Área Académica de Grado en el Consejo de la Escuela a la que está adscrita el Área, razón por la cual se considera oportuno proceder de forma análoga a lo que establece el artículo 83 bis 2, el cual señala que la persona coordinadora de una unidad desconcentrada debe participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo del Departamento Académico al que pertenece solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el “programa desconcentrado”. Por lo tanto, se sugiere agregar dos incisos al artículo 50 bis 2 que se lean de la siguiente manera:*

Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica

La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:

...

r. Ser integrante del Consejo de Posgrado, en el caso de las Áreas Académicas de posgrado.

s. *Participar con voz y voto en el Consejo de la Escuela a la cual está adscrita el Área, en el caso de las Áreas Académicas de grado si la persona no forma parte de ese Consejo, solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el Área.*

6. *Las modificaciones al Estatuto Orgánico que sean realizadas por el Consejo Institucional en el ámbito de su competencia deben ser consultadas previamente a la comunidad institucional.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional proceder con la consulta a la comunidad institucional para el trámite correspondiente de las siguientes reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según lo que establece la normativa correspondiente:*

1. *Modificar la interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobada por el Consejo Institucional en el marco de las consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en los siguientes términos:*

- a. *¿Se pierde el cuórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?*

El que una persona profesora representante de una Escuela en el Consejo de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda cuórum estructural ya que el Consejo de la Escuela deberá proceder a designar a una nueva persona profesora que le sustituya en ese órgano.

b. *Eliminado*

c. *Eliminado*

d. *Eliminado*

- e. *¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?*

En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.

- f. ¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?

La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico.

De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación.”

2. Modificar los artículos 33 (inciso b), 34 (inciso h) y 42 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente manera:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia</p> <p>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:</p> <p>...</p> <p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia</p> <p>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:</p> <p>...</p> <p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión</p>	<p>Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión</p>

<p><i>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:</i></p> <p>...</p> <p><i>h. Eliminado</i></p> <p>...</p>	<p><i>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:</i></p> <p>...</p> <p><i>h. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</i></p> <p>...</p>
<p>Artículo 42</p> <p><i>Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:</i></p> <p>...</p> <p><i>h. Eliminado</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 42</p> <p><i>Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:</i></p> <p>...</p> <p><i>h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</i></p> <p>...</p>

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la respuesta enviada por la Oficina de Planificación Institucional sobre la solicitud de revisar la normativa para que el Consejo Institucional pudiera atender lo acordado por la Asamblea Institucional Representativa en su sesión AIR-107-2023, punto 4, en relación con las Áreas Académicas.
2. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la modificación de los artículos 33, inciso b, 34 inciso h y 42 inciso h, así como la interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser sometido a consulta de la comunidad

institucional por al menos veinte días hábiles antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.

3. Se acoge el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico a partir de las recomendaciones y observaciones planteadas por la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio OPI-031-2024.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:

1. Modificar la interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobada por el Consejo Institucional en el marco de las consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en los siguientes términos:

- a. ¿Se pierde el quórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?

El que una persona profesora representante de una Escuela en el Consejo de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda quórum estructural ya que el Consejo de la Escuela deberá proceder a designar a una nueva persona profesora que le sustituya en ese órgano.

- b. Eliminado

- c. Eliminado

- d. Eliminado

- e. ¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?

En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.

- f. ¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?

La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación.”

2. Reformar los artículos 33 (inciso b), 34 (inciso h) y 42 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:

...

- b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

...

Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

...

- h. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

...

Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

...

- h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

...

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de aclaración o adición en el plazo máximo de diez días hábiles.

ACUERDO FIRME

Palabras clave: **gobierno - Áreas Académicas – OPI-031-2024 – consulta**

MAG/zrc

cc: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Lic. Danilo May Cantillano, director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)